

0 0000 819

29 ABR 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

“Por la cual se establecen lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva en el territorio nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”*, establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que la Ley 13 de 1990 en su artículo 8, relacionado con la clasificación de pesca, en el numeral 2, establece que, por su finalidad, la pesca podrá ser, literal c) Deportiva.

Que el Decreto 1071 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, compila el Decreto 2256 de 1991.

Que la AUNAP es la entidad autorizada para determinar el uso de artes, aparejos y sistemas de pesca que garanticen la explotación racional de los recursos pesqueros, especificando sus características en función de las especies a capturar y zonas de pesca, dentro del marco del artículo 2.16.7.2. del Decreto 1071 de 2015.

Que el Decreto 1071 de 2015 establece:

“Artículo 2.16.1.2.8. Clasificación de la pesca. La pesca se clasifica:

“(…) 2.3 Pesca deportiva: la que se realiza con fines de recreación y esparcimiento. (...)”

“Artículo 2.16.5.2.6.2 Autorizaciones en pesca deportiva. La AUNAP mediante acto administrativo autorizará los concursos, áreas, especies, embarcaciones, épocas, sistemas, cantidades y demás aspectos relacionados con la actividad de pesca deportiva.

Artículo 2.16.5.2.6.3. Registro. Los clubes de pesca y asociaciones similares, deberán registrarse, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la AUNAP.”

Que el INPA, expidió la Resolución 0313 del 13 de mayo de 1992, *“Por la cual se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los Clubes de Pesca y*



"Por la cual se establecen lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva en el territorio nacional"

Asociaciones similares para obtener su registro ante el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA"

Que INPA, expidió el Acuerdo 005 del 23 de junio de 1995, *"Por el cual se reglamentan los artes, métodos, y sistemas de pesca para la extracción de marlín, pez vela, pez espada y especies afines"*

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, *"Por la cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP"*

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 4 del mencionado decreto, corresponde a la AUNAP, *"Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional."*

Que la AUNAP expidió la Resolución 601 del 23 de agosto de 2012, *"Por la cual se establecen los Requisitos y Procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuícola"*

Que la AUNAP expidió la Resolución 1717 del 23 de septiembre de 2015, *"Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución 602 del 23 de agosto de 2012 "Por la cual se establece el valor de la tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera" y se dictan otras disposiciones"*, la cual modifico la tasa por concepto de permiso de pesca deportiva continental para los extranjeros no domiciliados en el país, estableciendo la tasa en ocho (8) S.M.L.D.V.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0635 del 2 de abril de 2019, *"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 602 del 23 de agosto de 2012 y No. 1717 del 23 de septiembre de 2015"*, la cual modificó la tasa por concepto de permiso de pesca deportiva marina para los extranjeros no domiciliados en el país, estableciendo la tasa en diez (10) S.M.L.D.V.

Que la AUNAP expidió la Resolución 0586 del 2 de abril de 2019, *"Por medio de la cual se establecen lineamientos para desarrollar los procesos de ordenación pesquera en el territorio nacional"*, estableciendo las fases (Diagnóstico, Formulación, Implementación) que se deben adelantar para desarrollar los procesos de ordenación pesquera a nivel nacional.

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO *"los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos"*¹

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.



"Por la cual se establecen lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva en el territorio nacional"

Que la pesca deportiva viene incrementándose en Colombia, visualizándose como un gran potencial turístico en varios escenarios de la Orinoquia, algunos embalses de la cuenca Magdalena, en el Océano Pacífico y la región Caribe, entre otros, por lo que la AUNAP con el propósito de fomentar la práctica y el desarrollo de esta actividad a nivel nacional, en coordinación con las demás autoridades competentes y los sectores, debe establecer lineamientos de ordenación para ejercer la pesca deportiva, lo cual debe estar sujeto al cumplimiento de las medidas en materia de regulación de artes, aparejos, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, entre otros que permitan desarrollar esta actividad de forma sostenible en aguas continentales, jurisdiccionales o en zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, recreo, turismo o pasatiempo.

Que la AUNAP en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, y con el propósito de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas; en el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 20 de abril de 2019, publicó en su página oficial en internet el contenido de la presente resolución, recibiendo consideraciones y recomendaciones de ajuste por parte de Parques Nacionales Naturales y las Direcciones Regionales de la AUNAP.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la AUNAP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: la presente resolución tiene por objeto establecer lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva, a fin de desarrollar esta con fines de recreación o esparcimiento, propendiendo por el uso sostenible de los recursos pesqueros.

PARÁGRAFO: los lineamientos establecidos en la presente resolución, aplican en el territorio nacional. En las Áreas Protegidas, la autoridad ambiental correspondiente, en el ejercicio de sus competencias y funciones, podrá aplicar los lineamientos, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: la pesca deportiva solo podrá ser realizada sin ánimo de lucro, por lo que ninguno de los especímenes capturados podrá ser comercializado.

ARTÍCULO TERCERO: como resultado de las faenas de pesca deportiva se autoriza un volumen máximo de 15 Kilogramos por pescador deportivo, con fines de autoconsumo por día.

ARTÍCULO CUARTO: se autoriza únicamente la línea de mano y la caña como aparejos de pesca para ejercer la pesca deportiva.

PARÁGRAFO: para los efectos del presente artículo, se establecen las siguientes definiciones:

Línea de mano: aparejo de pesca que se caracteriza por el uso de una línea de nylon monofilamento armada en su extremo con un anzuelo y accesorios como plomo o flotador; de acuerdo a la naturaleza de la especie objetivo puede ser operado como curricán (trolling) y/o estacionaria (fija).

Caña: aparejo de pesca que consta de una vara o caña armada con una línea de nylon monofilamento con carnada natural o artificial, según corresponda la naturaleza de la especie objetivo de captura.



"Por la cual se establecen lineamientos generales de ordenación para ejercer la pesca deportiva en el territorio nacional"

ARTÍCULO QUINTO: para el ejercicio de la pesca deportiva en Colombia, es necesario contar con un permiso expedido por la AUNAP; para persona natural, nacional o extranjera, representado en un carné de uso personal e intransferible; para las personas jurídicas, en una resolución de autorización para la realización de torneos o concursos, previo registro de la persona jurídica ante la AUNAP.

ARTÍCULO SEXTO: el ejercicio de la pesca deportiva estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones particulares que establezca la AUNAP en determinadas regiones o zonas.

PARÁGRAFO: con el propósito de adoptar la reglamentación técnica para ejercer la pesca deportiva en Colombia, la AUNAP gestionará lo pertinente para establecer el detalle técnico en materia de regulación de artes, aparejos, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, que aplicará en las regiones del país (Caribe, Pacífico, Andina, Amazonía y Orinoquía), a fin de propender por el "capture y suelte" como premisa en las faenas de pesca deportiva y en atención a la oferta natural de recursos pesqueros, y a las particularidades ambientales, socioeconómicas, étnicas y culturales de cada región.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la AUNAP adoptará las medidas que considere necesarias para ordenar la pesca deportiva bajo un enfoque ecosistémico; así como para fomentar la actividad, en aras de contribuir con el crecimiento económico, sin que esto represente un detrimento para los recursos pesqueros y sus hábitats.

ARTÍCULO OCTAVO: para contribuir a la implementación, seguimiento y efectividad de lo establecido en la presente resolución, la AUNAP podrá aunar esfuerzos con la comunidad de pescadores, autoridades ambientales, municipales, departamentales, regionales, nacionales y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de sus competencias y acción misional.

ARTÍCULO NOVENO: el incumplimiento a las medidas establecidas en la presente resolución, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los

29 ABR 2019


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Raúl Pardo Boada, Biólogo Marino - Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: John Jairo Restrepo Arenas - Director Técnico de Administración y Fomento



El campo
es de todos

Minagricultura